



LINEAMIENTOS L/OM/002/2022

LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS EVENTUALES BAJO EL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN EN NIVELES DISTINTOS A LOS DE PIE DE RAMA.

LCDO. FRANCISCO SANTIAGO SÁENZ DE CÁMARA AGUIRRE, Oficial Mayor de la Fiscalía General de la República, con fundamento en los artículos 102, Apartado A, y 123, Apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 3, 11 fracción XII y 16 de la Ley de la Fiscalía General de la República; así como, en los ordinales PRIMERO y SEGUNDO de los Lineamientos L/001/19 "LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL DE TRANSICIÓN" (en lo subsecuente los Lineamientos L/001/19) y en los ordinales PRIMERO, TRIGÉSIMO SÉPTIMO y CUADRAGÉSIMO PRIMERO de los Lineamientos L/003/19 "por los que se regula al personal adscrito a la entonces Procuraduría General de la República que continúa en la Fiscalía General de la República, así como para el personal de transición" (en adelante, los Lineamientos L/003/19); disposiciones que cobran aplicación de conformidad con los Transitorios Cuarto, segundo párrafo, Sexto y Décimo Sexto - este último, a contrario sensu- del "DECRETO por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de mayo de 2021; y,

CONSIDERANDO

Que el 28 de febrero de 2019 fueron expedidos los Lineamientos L/001/19, a través de los cuales se posibilita la autorización de nombramientos eventuales de personas servidoras públicas para ocupar plazas vacantes o de nueva creación en la Fiscalía General de la República, por personas que cumplan con el perfil de puesto, previa solicitud de los titulares de las unidades administrativas de la Institución para ser nombradas temporalmente en plazas administrativas o sustantivas; y, que los nombramientos otorgados serán eventuales, por lo que ninguna persona servidora pública nombrada en tales términos, podrá ser considerada como integrante del Servicio Profesional de Carrera;

Que el 14 de noviembre de 2019 fueron publicados en el DOF los Lineamientos L/003/19, cuyos ordinales TRIGÉSIMO SÉPTIMO y CUADRAGÉSIMO PRIMERO establecen los requisitos para ingresar a la Institución bajo el régimen de personal de transición con funciones sustantivas;

Que ambos ordenamientos se encuentran vigentes, en términos del Transitorio Cuarto, segundo párrafo del "DECRETO por el que se expide la Ley de la Fiscalía General



de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales", publicado en el DOF el 20 de mayo de 2021; y,

Que con el objeto de determinar los puestos que podrán ser objeto de las contrataciones de personas servidoras públicas eventuales, bajo el régimen de personal de transición, en niveles distintos a los de pie de rama, he tenido a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS EVENTUALES BAJO EL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN EN NIVELES DISTINTOS A LOS DE PIE DE RAMA

PRIMERO. Las contrataciones de personas servidoras públicas eventuales bajo el régimen de personal de transición con funciones sustantivas, se realizarán, preferentemente, en los puestos de la rama sustantiva de que se trate, conforme a lo siguiente:

- I. Personas agentes del Ministerio Público de la Federación: Agente del Ministerio Público de la Federación, nivel de Asistente;
- II. Personas agentes de la Policía Federal Ministerial: Oficial Investigador, nivel "B";
- III. Personas peritas profesionales: Perito Profesional, nivel "B";
- IV. Personas peritas técnicas: Perito Técnico, nivel "B"; y,
- V. Personas analistas: Analista de Información.

SEGUNDO. Podrán autorizarse contrataciones temporales bajo el régimen de personal de transición con funciones sustantivas de personas en puestos de niveles distintos a los señalados en el Lineamiento PRIMERO, respecto de personas que, cumpliendo los requisitos de ingreso que establecen los ordinales TRIGÉSIMO SÉPTIMO y CUADRAGÉSIMO PRIMERO de los Lineamientos L/003/19; así como, los establecidos en el Formato de Descripción y Perfil de Puesto que corresponda, se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Cuenten con experiencia acreditable en el ejercicio de la función para la cual se encuentren propuestas, desarrollada en instituciones judiciales, de procuración de justicia o seguridad pública, en los ámbitos federal o estatal;
- II. Acrediten su participación en actividades de formación profesional y especialización relacionadas con la función para la cual se encuentren



propuestas, considerándose como tales, los grados académicos de Doctorado, Maestría y Especialidad; así como, los diplomados, cursos y certificaciones con valor curricular que hayan obtenido y su participación como docentes en instituciones educativas, en la ciencia o especialidad a la que se perfile la rama sustantiva para la cual se encuentren propuestas;

- III. Hayan prestado sus servicios en la Fiscalía General de la República o en la Procuraduría General de la República, en el puesto para el que se encuentren propuestas, homólogo o superior a éste; o,
- IV. Presten sus servicios en la Institución en un régimen distinto al de transición con funciones sustantivas, conforme a lo siguiente:
 - a) Tratándose de personal sustantivo, la autorización para la ocupación de una plaza se realizará en el nivel escalafonario siguiente de la rama sustantiva que corresponda; o
 - b) Para el personal de transición con funciones administrativas de apoyo a la labor sustantiva, la ocupación podrá autorizarse en una plaza equivalente en sueldos y salarios o inmediata superior de la rama sustantiva que corresponda, siempre y cuando sus facultades y atribuciones actuales se encuentren íntimamente relacionadas con las del puesto en el que se pretenda su contratación.

Para los efectos señalados en esta fracción, las personas servidoras públicas propuestas deberán renunciar previamente a la plaza que venían ocupando, según corresponda.

No podrán autorizarse las contrataciones temporales a que se refiere el presente ordinal, cuando la persona se hubiese acogido o sido incluida en algún programa de liquidación de personas servidoras públicas adscritas a la entonces Procuraduría General de la República, hoy Fiscalía General de la República.

TERCERO. Al solicitar la prevalidación para la práctica de las evaluaciones de control de confianza y competencias profesionales; así como, al formular la justificación correspondiente ante la Dirección General del Servicio de Carrera -o área que en su caso la sustituya-, las personas Titulares de las unidades administrativas proponentes deberán, bajo su más estricta responsabilidad:

- I. Establecer las circunstancias por las cuales consideran la idoneidad de la persona propuesta para ejercer la función en el puesto pretendido; y,



- II. Remitir los documentos que acrediten alguno de los supuestos establecidos en el Lineamiento **SEGUNDO** del presente instrumento.

CUARTO. Las unidades administrativas proponentes deberán enviar a la Dirección General del Servicio de Carrera *-o área que en su caso la sustituya-*, junto con las justificaciones y expedientes de las personas propuestas para ocupar plazas bajo el régimen de personal de transición con funciones sustantivas en los términos que dispone el presente instrumento, el Formato de Disponibilidad de Plaza relativo al puesto en que se pretenda la contratación.

QUINTO. Podrán autorizarse contrataciones temporales al nivel escalafonario siguiente, de personas servidoras públicas que cuenten con nombramiento bajo el régimen de personal de transición con funciones sustantivas, siempre y cuando:

- I. Hayan ocupado el puesto para el que fueron contratadas por un periodo no menor a seis meses; y
- II. Cuenten con resultados aprobados y vigentes o certificado expedido por el Centro de Evaluación y Control de Confianza; o bien, con la solicitud de programación a evaluaciones de control de confianza y competencias profesionales correspondiente para el puesto que se pretenda.

SEXTO. El Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera por conducto de la Dirección General del Servicio de Carrera, la Dirección General de Recursos Humanos y Organización y el Centro de Evaluación y Control de Confianza *-o áreas que en su caso las sustituyan-*, deberán coordinarse, en el ámbito de sus respectivas competencias, para llevar a cabo los procesos de:

- I. Prevalidación del cumplimiento de los requisitos de ingreso al régimen de personal de transición con funciones sustantivas; así como de los establecidos en los Formatos de Descripción y Perfil de Puestos correspondientes;
- II. Solicitud y aplicación de las evaluaciones de control de confianza y competencias profesionales;
- III. Autorización de la ocupación de plazas, en los términos señalados en los presentes Lineamientos; y,
- IV. Resolución de los casos no previstos en los mismos.

TRANSITORIO



ÚNICO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su suscripción, sin perjuicio de su publicación simultánea o posterior en la página de internet de la Institución.

Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintidós.

EL OFICIAL MAYOR



LCDO. FRANCISCO SANTIAGO SÁENZ DE CÁMARA AGUIRRE

Con esta foja se concluyen los **LINEAMIENTOS L/OM/002/2022 "LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS EVENTUALES BAJO EL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN EN NIVELES DISTINTOS A LOS DE PIE DE RAMA"**.